



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 31 de octubre de 2024

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 37-08-2024-STPAD-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 02 de setiembre de 2024; Carta N° 001/09/2024-JZD-HCLLH/MINSA de fecha 02 de setiembre de 2024 e Informe de Órgano Instructor N° 001-10-2024-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 03 de octubre de 2024.

### CONSIDERANDO:



Que, la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Directiva), precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia e inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: i) la referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; ii) la sanción impuesta; iii) el plazo para impugnar y iv) la autoridad que resuelve el recurso de apelación;

I. Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Nombres y Apellidos: Steven Gianpierre Pavis Luyo

Puesto desempeñado: Médico oftalmólogo

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Memorando N° 037-10-2023-OFT/SC-HCLLH/MINSA de fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe del servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz se dirige al señor Steven Gianpierre Pavis Luyo – Médico Asistente del servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz a fin de indicarle que está estrictamente prohibido ausentarse en su programación, así como solicitar estar presente en su horario establecido.

III. Norma jurídica presuntamente vulnerada

La Directiva N° 02-2015-SERVR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil N° 30057” publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 24 de marzo de 2015, en su numeral 6.3 establece que “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por la norma procedimentales y sustantiva sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. En ese sentido existen suficientes indicios que harían presumir la comisión de la presunta falta administrativa de carácter disciplinario por parte del médico Steven Gianpierre Pavis Luyo, en el presente caso, la norma jurídica presuntamente vulnerada se encuentra en el artículo 65° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en el siguiente literal:

- Literal n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

IV. Fundamentación de las razones por las que se archiva el PAD

Que, el servidor Steven Gianpierre Pavis Luyo en su condición de médico especialista oftalmólogo no había cumplido su jornada laboral, toda vez que se realizó un acta de supervisión en el servicio que estaba de turno del día 08 de enero de 2024; así como también manifiestan las testimoniales del personal de salud y las capturas de pantalla del aplicativo de WhatsApp correspondiente al número 986276525, habiendo ese día programación de consultas a diferentes pacientes; adicional a ello se cuenta con documentación en la que se exhorta el cumplimiento de su jornada laboral, como el MEMORANDO N° 037-10-2023-OFT/SC-HCLLH/MINSA y el MEMORANDO N° 945-12-2023-DC-HCLLH/MINSA.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 37-08-2024-STPAD-UP-HCLLH/MINSA de fecha 02 de setiembre de 2024 suscrito por el secretario técnico suplente de Proceso Administrativo Disciplinario, se dirige al Jefe del Servicio de Oftalmología – Órgano Instructor, con asunto “Informe de Precalificación que recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Steven Gianpierre Pavis Luyo”.

Que, mediante Carta N° 001/09/2024-JZD-HCLLH/MINSA de fecha 02 de setiembre de 2024 suscrito por el Jefe del Servicio de Oftalmología en calidad de Órgano Instructor, se dirige al médico Steven Gianpierre Pavis Luyo, comunicándole el inicio del procedimiento



administrativo disciplinario correspondiente al expediente PAD N° 07-2024-STPAD-UP-HCLH/MINSA.

Que, con documento de fecha 10 de setiembre de 2024 el médico Steven Gianpierre Povis Luyo se dirige al Jefe del Servicio de Cirugía del HCLLH en calidad de Órgano Instructor solicitando prorroga de plazo para presentar descargos.

Que, con documento de fecha de ingreso a la institución HCLLH el médico Steven Gianpierre Povis Luyo se dirige al Jefe del Servicio de Cirugía del HCLLH en calidad de Órgano Instructor, con asunto deduzco nulidad del acto administrativo de inicio de PAD y el informe de precalificación.

Que, mediante Carta N° 55-09-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 16 de septiembre de 2024 suscrito por el Secretario Técnico Suplente de Procesos Administrativos Disciplinarios se dirige al médico Steven Gianpierre Povis Luyo, notificándole para diligencia de visualización de conversación del aplicativo WhatsApp.

Que, mediante Carta N° 56-09-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 18 de septiembre de 2024 suscrito por el Secretario Técnico Suplente de Procesos Administrativos Disciplinarios se dirige al médico residente 1 Alejandro Pareja Valle, notificándole para diligencia de visualización de conversación del aplicativo WhatsApp.

Que, con fecha 03 de octubre de 2024 se realizó la diligencia de Acta de Visualización de la Conversación de WhatsApp entre los médicos Steven Gianpierre Povis Luyo y Alejandro Pareja Valle.

Que, habiéndose realizado la diligencia de verificación de Acta de Visualización de la Conversación de WhatsApp entre los médicos Steven Gianpierre Povis Luyo y Alejandro Pareja Valle se constató que en el celular del médico Alejandro Pareja Valle no obran los WhatsApp que eran parte del expediente como medio probatorio en el que presuntamente se acreditaba que el médico Steven Gianpierre Povis Luyo habría cometido la falta de incumplimiento injustificado de la jornada laboral, por lo que se desvirtúa la teoría del caso al no poder evidenciar las conversaciones de WhatsApp ofrecidas por el médico residente antes mencionado; por lo que se debe tener en cuenta el principio de legalidad, el Tribunal Constitucional prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está definida y acreditada con medio probatorio contundente.

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, corresponde declarar NO HABER MERITO PARA SANCIONAR al servidor Steven Gianpierre Povis Luyo.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades conferidas y lo señalado en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Ley N° 27444 – Ley sobre el Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO HABER MERITO A LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA seguido al STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, conforme a los fundamentos y consideraciones expuestos en la presente resolución.

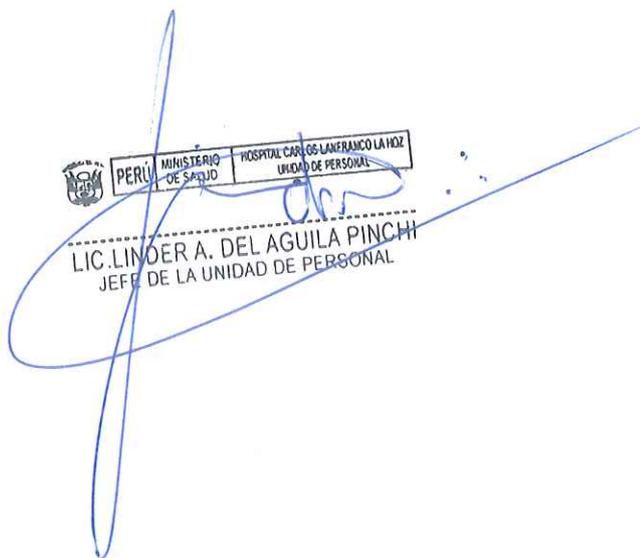


SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO definitivo del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

TERCERO: NOTIFICAR, con un ejemplar de la presente Resolución al servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, conforme a Ley.

CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, conforme al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Regístrese y comuníquese.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
UNIDAD DE PERSONAL

LIC. LINDER A. DEL AGUILA PINCHI  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL